

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR en Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas e hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR en Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas e hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.*

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 1298 de fecha 14 de julio de 2023, debidamente ejecutoriada el día 17 de julio 2023, la Dirección Regional Bogotá del ICBF Otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (02) años, a FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", para administrar la modalidad Hogar Sustituto tutor, ubicado el inmueble en la Transversal 77 No. 162 – 06 de la ciudad de Bogotá D.C., con grupo poblacional: Hogar Sustituto (Tutor): Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un Hogar Tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la Autoridad Administrativa competente, ordena ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, adolescentes con sus hijas o hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos. No aplica capacidad instalada de atención.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la representante legal de la institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"**, mediante comunicación radicada con el consecutivo Rad. OAC Online No. 202512220000176162 de fecha 16 de abril 2025,

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR en Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas e hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.*

solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia Bienal.

Que mediante Resolución No. 4916 del 25 de septiembre de 1978, emanada por el Ministerio de Justicia, reconoció Personería Jurídica a la institución denominada **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"**.

Que mediante Resoluciones No. 11024 de 21 de septiembre de 1982, No. 6263 del 18 de mayo de 1984, No. 12092 del 31 de agosto de 1984 y No. 05106 del 22 de abril 1986 emanada del Ministerio de Salud, se aprobó reforma de los estatutos a la entidad denominada **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"**.

Que mediante resolución No 1099 del 1 de abril de 2011, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se aprobó reforma de estatutos de la **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"**.

Que verificado que la solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Dirección Regional de Bogotá.

Que los profesionales de la Dirección Regional Bogotá del ICBF y de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizaron visita presencial los días 16 y 19 de junio y 3 y 4 de julio de 2025 a la sede administrativa y operativa en el inmueble ubicado Transversal 77 No. 162-06, Barrio Casablanca localidad suba, de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble en el que la institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento Bienal.

Que en la visita realizada se evidenció la concurrencia de modalidades y poblaciones así: Hogar sustituto tutor e Internado en población Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas y niños de 0 a 8 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas y niños mayores de ocho (8) años y/o adolescentes menores de dieciocho (18) años,

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR en Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas e hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.*

cuando estos hagan parte de un grupo de hermanos o con situación jurídica en firme que lo determine como adoptable (consentimiento para la adopción, autorización para la adopción o declaratoria de adoptabilidad y esté en etapa de preparación para la adopción). Las áreas en las que van a concurrir son: Recepción, Audiovisuales / salón, Pasillos, Baños, Corredor de ingreso.

Que de acuerdo con la verificación de las condiciones realizadas en el sitio y la información aportada por la institución, se concluye que las concurrencias de modalidades son permitidas, por lo tanto, **la concurrencia ES VIABLE.**

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (propuesta de implementación y cualificación-PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional de Bogotá del ICBF y de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"**, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"**, identificada con **NIT. No. 860.067.294-7**, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR, para la atención de una población Hogar Sustituto Tutor en población Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas e hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital; inmueble ubicado la Transversal 77 No. 162 - 06 Barrio Casablanca en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 3568 del 15 de Julio de 2025

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR en Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas e hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"**.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"**, ubicada en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo a la señora **MARIA CRISTINA BUITRAGO BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.186.767**, en su calidad de representante legal de la institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"**, identificada con el **NIT: 860.067.294-7**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: cbuitrago@cran.org.co, lidorsa@cran.org.co ¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Transversal 77 No. 162 - 06 Barrio Casablanca en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C ²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

¹ Direcciones electrónicas tomada del oficio de solicitud Rad 202512220000176162 de fecha 16.04.2025 y autorización
² Dirección Física tomada del oficio de solicitud Rad 202512220000176162 de renovación 16.04.2025

RESOLUCIÓN No. 3568 del 15 de Julio de 2025

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"** para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR en Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas e hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 de Julio de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada Contratista	



Re: Autorización de Notificación Electrónica - LF 1298 FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO CRAN. HOGAR SUSTITUTO

Desde Cristina Buitrago <cbuitrago@cran.org.co>

Fecha Lun 14/07/2025 11:27

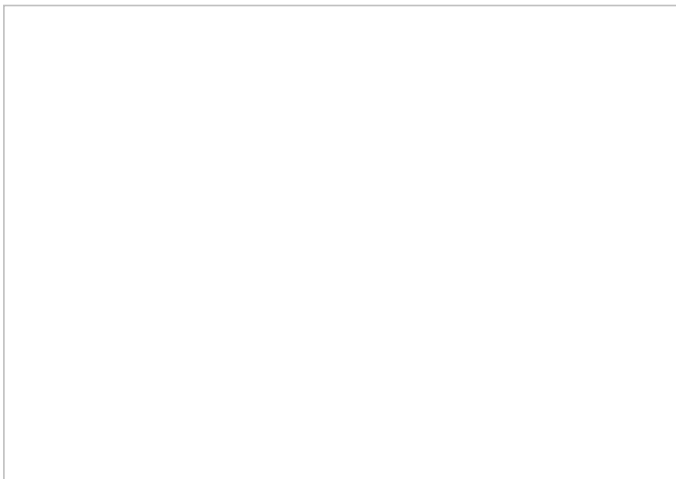
Para Leidy Mireya Bello Parra <Leidy.Bello@icbf.gov.co>

Buenas tardes,

Yo, María Cristina Buitrago Becerra identificada con cédula de ciudadanía No. 52.186.767 de Bogotá como representante legal de la Fundación Centro para el Reintegro y Atención del Niño, CRAN con NIT: 860067294-7 autorizo ser notificada vía correo electrónico a: cbuitrago@cran.org.co de las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen dentro del trámite a la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la modalidad hogar sustituto tutor.

Agradezco su atención y quedo atenta.

Cordial saludo.



El vie, 11 jul 2025 a las 15:13, Leidy Mireya Bello Parra (<Leidy.Bello@icbf.gov.co>) escribió:

1003

Bogotá

Señora:

Maria Cristina Buitrago Becerra

FUNDACION CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCION DEL NIÑO "CRAN"

cbuitrago@cran.org.co

Cordial saludo

En atención a la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento para la modalidad Hogar sustituto, Ubicada en la ubicada en la sede administrativa Transversal 77 # 162 06 Barrio : Casa blanca , Suba. me permito solicitar la autorización expresa para adelantar la notificación electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen en el marco del trámite indicado.

Cordialmente,

Cordialmente,



Leidy Mireya Bello Parra

Contratista

Oficina de aseguramiento a la calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá,

Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100236

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Re: Notificación Electrónica Resolución No. 3568 del 15 de julio de 2025 FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"

Desde Cristina Buitrago <cbuitrago@cran.org.co>

Fecha Mar 15/07/2025 15:41

Para Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

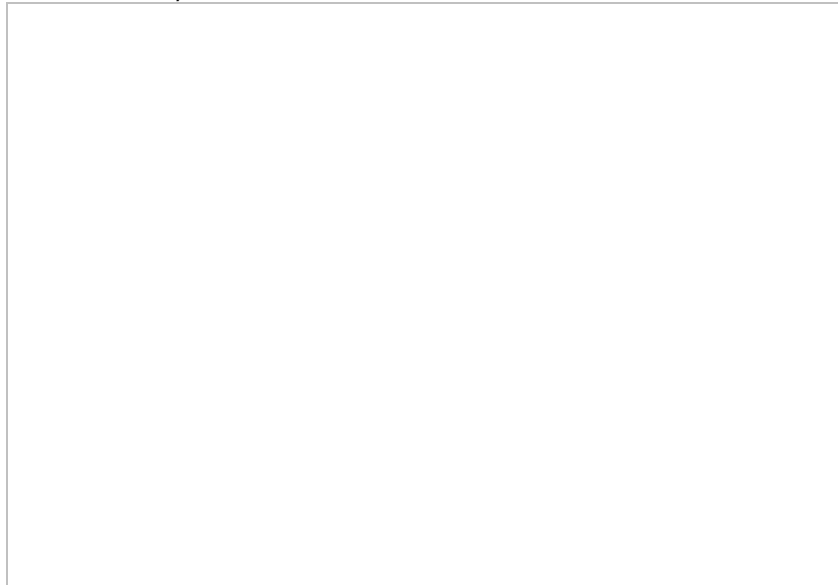
CC lidrsa@cran.org.co <lidersa@cran.org.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Leidy Mireya Bello Parra <Leidy.Bello@icbf.gov.co>

Estimada doctora Ana,

Le confirmo el recibido del correo y me permito renunciar a los términos de ejecutoria de la notificación electrónica resolución No. 3568 del 15 de julio de 2025 Fundación CRAN para la modalidad hogar sustituto tutor.

Agradezco su atención.

Atentamente,



El mar, 15 jul 2025 a las 15:02, Ana Ruth Castillo Parra (<AnaR.Castillo@icbf.gov.co>) escribió:

Señora

MARIA CRISTINA BUITRAGO BECERRA

Representante Legal

FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la Resolución No. **3568** del 15 de julio de 2025, que se adjunta a la presente comunicación, que decidió: RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", identificada con NIT. No. 860.067.294-7, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR, para la atención de una población Hogar Sustituto Tutor en población Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas e hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital; inmueble ubicado la Transversal 77 No. 162 - 06 Barrio Casablanca en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Anar.castillo@icbf.gov.co

Para elaborar la ejecutoria.

Cordialmente,



Re: Notificación Electrónica Resolución No. 3568 del 15 de julio de 2025 FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"

Desde Cristina Buitrago <cbuitrago@cran.org.co>

Fecha Mar 15/07/2025 15:41

Para Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

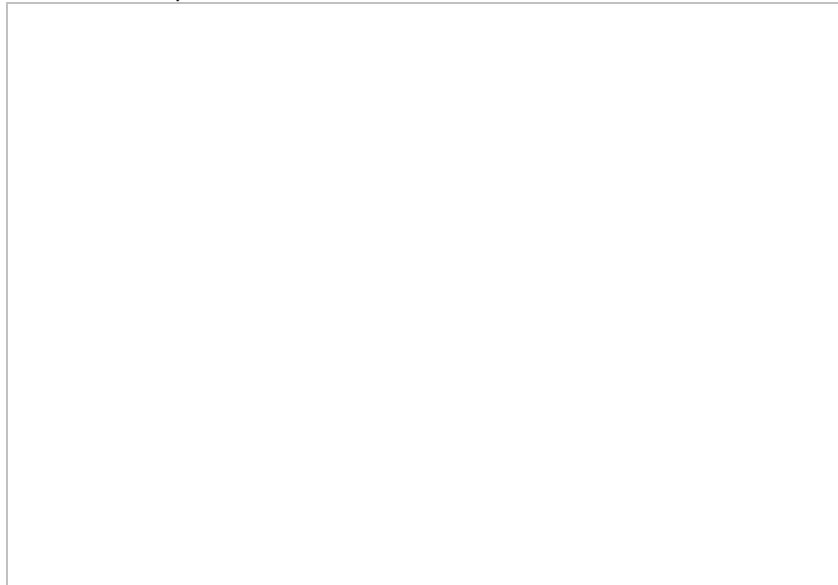
CC lidrsa@cran.org.co <lidersa@cran.org.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Leidy Mireya Bello Parra <Leidy.Bello@icbf.gov.co>

Estimada doctora Ana,

Le confirmo el recibido del correo y me permito renunciar a los términos de ejecutoria de la notificación electrónica resolución No. 3568 del 15 de julio de 2025 Fundación CRAN para la modalidad hogar sustituto tutor.

Agradezco su atención.

Atentamente,



El mar, 15 jul 2025 a las 15:02, Ana Ruth Castillo Parra (<AnaR.Castillo@icbf.gov.co>) escribió:

Señora

MARIA CRISTINA BUITRAGO BECERRA

Representante Legal

FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN"

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la Resolución No. **3568** del 15 de julio de 2025, que se adjunta a la presente comunicación, que decidió: RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", identificada con NIT. No. 860.067.294-7, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR, para la atención de una población Hogar Sustituto Tutor en población Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas e hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital; inmueble ubicado la Transversal 77 No. 162 - 06 Barrio Casablanca en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Anar.castillo@icbf.gov.co

Para elaborar la ejecutoria.

Cordialmente,

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 3568 del 15 de julio de 2025

**FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO
"CRAN"**

En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 3568 del 15 de julio de 2025**, que decidió: RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución FUNDACIÓN CENTRO PARA EL REINTEGRO Y ATENCIÓN DEL NIÑO "CRAN", identificada con NIT. No. 860.067.294-7, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO TUTOR, para la atención de una población Hogar Sustituto Tutor en población Niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas quienes pueden ser ubicados en un hogar tutor. Adolescentes mayores de 15 años y que, cumplida su primera y/o segunda fase de atención en otra modalidad, la autoridad administrativa competente, ordena su ubicación en Hogar Sustituto Tutor. Adolescentes gestantes o en periodo de lactancia, y adolescentes con sus hijas e hijos menores de seis (6) años. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos intermitentes o limitados. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad que requieren de apoyos extensos o generalizados siempre y cuando su cuidado pueda ser brindado por una madre o padre sustitutos, en la ciudad de Bogotá Distrito Capital; inmueble ubicado la Transversal 77 No. 162 - 06 Barrio Casablanca en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. Para lo cual la resolución fue notificada **electrónicamente** el día **15 de julio** de 2025. Para lo cual el representante legal el **día quince (15) de julio** manifestó su renuncia a términos para interponer los recursos. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de, la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 16 de julio de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Sede Dirección General

Revisó: Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: Ana Ruth Castillo Parra – Abogada Contratista. 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080